

la descripción que el autor hace, en las pp. 43 y ss., del proceso de destrucción de los bienes comunes y el papel de los Estados europeos en este proceso, y se define este proceso de preponderancia de la propiedad privada en una frase del jurista inglés Blackstone: «La propiedad privada es el dominio único y despótico que un individuo tiene sobre una cosa, con exclusión de los demás». Esta concepción es lo que ha estado detrás de la disminución de los bienes comunes.

En Europa, y en concreto en Italia, se generó de nuevo con el agua, un bien común esencial, una resistencia a su privatización y esto dio lugar a que se creara una comisión llamada Rodottà. De la citada comisión el autor fue vicepresidente y el objeto de la misma era una reforma de los bienes públicos.

En España, en opinión del autor de esta recensión, los bienes comunes más cercanos a la concepción

de Ugo Mattei serían nuestros bienes comunales protegidos por el art. 132 de la Constitución y su regulación aparece en la Ley de Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales. Este tipo de bienes han sufrido un deterioro enorme en buena medida por la nula defensa que en momentos históricos hicieron las corporaciones locales; tendencia que en los últimos años ha cambiado.

Como conclusión final, la obra objeto de recensión es una defensa de los bienes comunales, entendiéndose por tales: el agua, el medio ambiente, la tierra y unos bienes comunales como puede ser internet. La opción del autor es desde una perspectiva progresista y anticapitalista y con una idealización del Medievo.

José Ignacio SARMIENTO LARRAURI
Dpto. Derecho Administrativo UCM

Elena FORTÚN, *Lo que cuentan los niños. Entrevistas a niños trabajadores (1930-1931)*, edición, prólogo y notas de María Jesús FRAGA, introducción de José María BORRÁS LLOP, Sevilla, Renacimiento, 2019, 280 pp. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.69106>.

Afortunadamente, estamos asistiendo desde hace algún tiempo a la recuperación de obras literarias de contrastada calidad o de indiscutible interés social, a pesar del tiempo transcurrido desde su concepción

o publicación original. En muchos casos son obras pertenecientes a épocas aparentemente cercanas, al menos en términos puramente cronológicos, pero, por lo general, forman parte ya de un mundo desapa-

recido que inevitablemente tenemos que contemplar con la nostalgia y la distancia sentimental que siempre marca el transcurso de los años. Tal es el caso de Elena Fortún, de nombre real Encarnación Aragoneses y Urquijo (Madrid 1886-1952), escritora especializada en literatura infantil y conocida, sobre todo, por su famosa serie de novelas alrededor de aquella pequeña y entrañable protagonista a la que prestó el nombre de Celia.

Una de las cualidades que siempre atesora la literatura dirigida a esa clase de lectores es la de servir de reflejo bastante fiel no solo de los sentimientos, anhelos e ilusiones de esa delicada franja de la población que va despertando a la vida, sino también de las vivencias y las preocupaciones de la sociedad en su conjunto en el correspondiente periodo histórico, que en este caso era la sociedad española de las primeras décadas del siglo xx. Como en todas las de su estilo, en esta producción literaria destinada a un público infantil las situaciones son siempre vistas desde la particular perspectiva de la niñez, la adolescencia o la primera juventud, pero los datos que se aportan o se vislumbran tienen virtualidad mucho más allá de esas concretas fases de la vida de las personas.

Ni que decir tiene que un aspecto crucial en toda realidad social, y la que aquí se describe no constitu-

ye ninguna excepción, es el trabajo, que en aquel tiempo ya era objeto de cierta regulación por una incipiente legislación laboral que perseguía en términos generales la protección de las personas trabajadoras pero que prestaba especial atención al trabajo de mujeres y menores. En este terreno más acotado, el proceso de construcción de lo que hoy en día conocemos como Derecho del Trabajo trataba fundamentalmente de limitar la jornada laboral y de prohibir la intervención de esos grupos de personas en determinadas actividades de singular dureza o peligrosidad. En lo que toca a los niños, sus principales objetivos radicaban en la fijación de edades mínimas de admisión al empleo (en unas cifras que hoy en día nos parecerían un tanto bochornosas) y en la previsión de medidas de diverso tipo para garantizar, en la medida de lo posible, la formación académica y humana del menor.

En todo caso, puede decirse que por aquellos años el trabajo de los niños era una práctica relativamente frecuente, ya fuese dentro de esos cánones legales, ya fuese al margen de esos primeros controles institucionales. En bastantes ocasiones era con seguridad trabajo en la fábrica o en conjunción con trabajadores de mayor edad, y en otros muchos casos cabe pensar que se realizaba como una especie de trabajo autónomo, buscado y gestionado, a su

manera, por el propio protagonista. También es imaginable que muchas veces fuese una forma de colaboración con los padres y de complemento de los ingresos familiares, pero en otros casos tal vez fuera el resultado de una vida solitaria y marginada, en situación de abandono o desamparo. A veces serían trabajos muy duros y de inusual esfuerzo, aunque en otras ocasiones acaso pudiera tratarse de prestaciones mucho más llevaderas o soportables, incluso relativamente acomodadas, como las tareas de recado, de reparto o, en general, de auxilio en niveles elementales o muy básicos en la correspondiente actividad productiva, como puede ser el ejemplo de los botones en el sector bancario o de los mancebos en el ámbito del comercio. Cabría registrar por supuesto trabajo de niños, pero también las niñas trabajaban, en un contexto social y productivo en el que desde luego se notaba la parcelación sectorial o funcional que ha sido tan habitual entre el trabajo masculino y el trabajo femenino («carpinterito» o ayudante de chófer en el caso de los chicos, «modistilla» o castañera en el de las chicas), pero en el que a veces también se podían detectar tipos de trabajo compartidos por unos y otras (como la venta de periódicos).

Una muestra interesante y muy reveladora de estas ocupaciones infantiles en aquel periodo de nues-

tra historia social puede encontrarse en el libro que aquí se comenta, que recoge algunas de las colaboraciones de la autora en el suplemento *Gente Menuda* del diario *ABC* durante los primeros años treinta del siglo pasado y que nos traslada una reveladora serie de supuestos de trabajo de menores mediante el clásico género periodístico de la entrevista. Por lo que se explica en el prólogo, el material que se nos ofrece responde en su mayor parte a situaciones reales, pero en todo caso su presentación está visiblemente adornada por el tono de afecto, gracia y simpatía que indiscutiblemente ha de aplicarse cuando se trata de palpar y reflejar el sentir y el parecer de esas criaturas. A veces se describen circunstancias de trabajo no del todo cómodas o agradables, pero en general son experiencias vividas por sus protagonistas como algo natural, muchas veces con claros ingredientes de entretenimiento y satisfacción, y en ocasiones como un primer peldaño con vistas a una inserción profesional más consistente y como una buena ocasión para empezar a vislumbrar ciertas expectativas de mejora para la vida futura. No hace falta decir que se trata de una presentación literaria, con toda la ficción que ello comporta, pero también es muy probable que transmita en una medida muy aproximada la realidad social y económica de su tiempo.

Tenemos ya la narración de los hechos, bien es verdad que con ese cariñoso envoltorio. ¿Cabe alguna valoración sobre el trabajo infantil? Es obvio que no resulta admisible cuando por uno u otro motivo el niño se convierte en objeto de abuso o explotación, ni tampoco lo es cuando no es más que la consecuencia de una vida desgraciada o carente del más mínimo sustento público o familiar, o cuando constituye un obstáculo insalvable para la formación y la progresión humana del menor. Pero un parecer distinto quizá merezca la realización ocasio-

nal de sencillas tareas de aprendizaje junto a personas experimentadas o la prestación incidental de trabajo con fines de colaboración en el negocio de los padres o tutores. Si bien se mira, ese tipo de actividad, que no podrá conformarse con moldes profesionales hasta el cumplimiento de la edad reglamentaria, puede ayudar tanto a la inserción del menor en la sociedad como a su crecimiento como persona y a su enriquecimiento vital.

Joaquín GARCÍA MURCIA
Dpto. Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social UCM

Friederike ZEDLER, *Mehrsprachigkeit und Methode. Der Umgang mit dem sprachlichen Egalitätsprinzip in Unionsrecht*, Heidelberger Schriften zum Wirtschaftsrecht und Europarecht, t. 75, Baden Baden, Nomos, 2015, 628 pp. <https://dx.doi.org/10.5209/foro.69107>.

La conexión entre Derecho y lenguaje es antigua, intensa y recurrente. No solamente porque el Derecho es, a su manera, un lenguaje o una forma especial de lenguaje que ataca y decide (imperativo, coercitivo, performativo), sino también porque ese Derecho precisa de la comunicación para su difusión, para su comprensión y para su realización. Precisa del lenguaje. Todo Derecho y toda norma jurídica son textos, como nos ha enseñado Gregorio Robles, lo que implica que todo lo jurídico es mensaje y que necesita de un código, amén

de emisores y receptores, que estén en plena concordancia con dicho código, que lo conozcan y lo compartan para poder emplearlo. Solo así es posible la comunicación fluida, el entendimiento, la recíproca comprensión. Máxime en el caso del Derecho por las implicaciones contundentes que se derivan de sus mandatos y de sus resoluciones, que hacen que el seguimiento de los primeros y de las segundas no quede al arbitrio del receptor, sino que se imponga su carácter heterónimo y una autoridad ajena venga a realizarlo coactivamente, a exi-